



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00395219, a través de la cual pidió:

“Solicito la siguiente información relacionada con las infracciones de tránsito registradas desde el 1 de enero hasta el 20 de marzo de 2019:

- 1. Monto total recaudado por las infracciones de tránsito*
- 2. Total de infracciones aplicadas, desglosando el monto recaudado por infracción y por motivo de la infracción.”*

II. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“...Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 17 de la LTAIPUE, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, las cuales manifestaron mediante oficios TM-ST-148/2019 de fecha 11 de abril y SSPYTM/ET/347/2019 de fecha 05 de abril del presente, lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

“Me refiero a su solicitud de información de fecha 22 de marzo del año 2019, con número de folio: 00395219, que remite la Coordinación General de Transparencia vía correo electrónico el día 22 de marzo del año 2019; sobre el particular y con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 152, 156 fracciones III y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

Información Pública del Estado de Puebla vigente; así como en los artículos 10 fracciones VII y X, 11, 12 fracciones I, II, V, XXII, XXVII, XXXIV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Dirección de Tránsito otorga respuesta en los siguientes términos:

“INFORMACIÓN SOLICITADA*: [...]

1. “Monto total recaudado por las infracciones de tránsito” (sic)

Se le comunica que esta Secretaría no es la facultada para dar respuesta a su interrogante, se le sugiere solicitar la información al departamento de control de recaudación e infracciones de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, esto por lo dispuesto en el artículo 20 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, y XVII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.”

2. “Total de infracciones aplicadas, desglosando el monto recaudado por infracción y por motivo de la infracción” (sic)

Se le comunica que del periodo, 1 de enero hasta el 20 de marzo de 2019, se aplicaron un total de 18211 infracciones.

Respecto al desglose, el monto recaudado por infracción y motivo de la infracción, se le comunica que esta Secretaría no es la facultad para dar respuesta a su interrogante, se le sugiere solicitar la información al departamento de control de recaudación e infracciones de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, esto por lo dispuesto en el artículo 20 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, y XVII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.” (sic)

TESORERÍA MUNICIPAL

“... ”

EN RESPUESTA A LO ANTERIOR, SE DA CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. “Monto total recaudado por las infracciones de tránsito

Respuesta: El monto total recaudado, respecto de las actas de infracciones que determinaron e impusieron los Agentes de Tránsito Municipal, en el periodo comprendido del 01 de enero al 20 de marzo de 2019, es de \$10,235,351.96 (diez millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 96/M.N).

2. “Total de infracciones aplicadas, desglosando el monto recaudado por infracción y por motivo de la infracción

Respuesta: Por lo que se refiere al desglose del monto recaudado por infracción, adjunto al presente en forma electrónica como anexo 1. En cuanto al total de infracciones y el motivo de la infracción, hago de su conocimiento que el Departamento de Control de Recaudación e Infracciones de la Tesorería Municipal, no tiene nivel de detalle para poder dissociar el total de infracciones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**
Expediente: **28/2019**

aplicadas por los Agentes de Tránsito Municipal, así como el motivo de cada una de las infracciones.” (sic)

No se omite comentar que debido a que el sistema INFOMEX, no permite subir archivos en diferentes formatos, el anexo 1 mencionado en la respuesta le será enviado al correo electrónico que proporcionó al registrarse en el sistema INFOMEX; ...”

III. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la inconforme interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la entrega de información incompleta.

IV. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**
Expediente: **28/2019**

sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. Por acuerdo dictado el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria a la inconforme, se ordenó dar vista a ésta, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VII. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la inconforme no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede, por lo que se tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diez de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**
Expediente: **28/2019**

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación señaló haber modificado el acto reclamado y en ese tenor, solicitó el sobreseimiento del presente; lo anterior, al referir que el día trece de mayo de dos mil diecinueve, a fin de atender de forma completa la solicitud de información, se envió a través de correo electrónico información complementaria a la recurrente; al respectó anexo a su informe, remitió las constancias que sustentan su dicho.

En tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual refiere que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
 Recurrente: *****
 Folio de Solicitud: **0395219**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
 Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
 ... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”**

**“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
 ... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”**

**“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
 I. Máxima publicidad;
 II. Simplicidad y rapidez; ...”**

Expuesto lo anterior y a fin de realizar el estudio adecuado del presente, debemos decir que la solicitud de información realizada se refiere a infracciones de tránsito registradas desde el uno de enero, hasta el veinte de marzo de dos mil diecinueve, concretamente saber: *1. Monto total recaudado por las infracciones de tránsito 2. Total de infracciones aplicadas, desglosando el monto recaudado por infracción y por motivo de la infracción.*

En respuesta, el sujeto obligado le dio a conocer el monto total recaudado; el total de infracciones aplicadas, así como el monto recaudado por infracción, omitiendo desglosar el motivo de cada una de éstas.

Monto total recaudado	Total de infracciones	Desglose por:	
		Monto recaudado por infracción	Motivo de infracción
\$10,235,351.96 (diez millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 96/M.N).	18211 infracciones	Si se otorgó	No se entregó



Sujeto Obligado:
Recurrente:
Folio de Solicitud:
Ponente:
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Puebla, Puebla**

0395219
Carlos German Loeschmann Moreno
**259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-
28/2019**

El desglose del monto recaudado por infracción, se adjuntó a la respuesta en un archivo denominado 00395219.xlsx, formato Excel; como ejemplo se agregan las capturas de pantalla siguientes:

	A	B	C	D	E	F	G
1		No. TOTAL DE INFRACCIONES PAGADAS	IMPORTE DE CADA UNA DE LAS INFRACCIONES				
2		1	322.40				
3		2	322.40				
4		3	483.60				
5		4	322.40				
6		5	322.40				
7		6	322.40				
8		7	322.40				
9		8	322.40				
10		9	322.40				
11		10	3,224.00				
12		11	322.40				
13		12	644.80				
14		13	322.40				
15		14	322.40				
16		15	322.40				
17		16	161.20				
18		17	322.40				
19		18	322.40				
20		19	322.40				
21		20	322.40				
22		21	322.40				
23		22	322.40				
24		23	322.40				
25		24	644.80				
26		25	322.40				
27		26	3,692.60				
28		27	483.60				
29		28	322.40				
30		29	322.40				
31		30	322.40				
32		31	161.20				
33		32	322.40				
34		33	322.40				
35		34	322.40				
36		35	322.40				
37		36	322.40				

	A	B	C	D	E	F	G
37		36	322.40				
38		37	322.40				
39		38	322.40				
40		39	322.40				
41		40	322.40				
42		41	483.60				
43		42	322.40				
44		43	322.40				
45		44	483.60				
46		45	322.40				
47		46	161.20				
48		47	161.20				
49		48	322.40				
50		49	322.40				
51		50	322.40				
52		51	322.40				
53		52	322.40				
54		53	322.40				
55		54	322.40				
56		55	322.40				
57		56	322.40				
58		57	322.40				
59		58	322.40				
60		59	322.40				
61		60	322.40				
62		61	483.60				
63		62	3,224.00				
64		63	483.60				
65		64	322.40				
66		65	322.40				
67		66	80.60				
68		67	3,224.00				
69		68	967.20				
70		69	806.00				
71		70	3,707.60				
72		71	322.40				
73		72	967.20				
74		73	1,612.00				
75		74	161.20				



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

En ese contexto, la hoy recurrente, interpuso el presente medio de impugnación señalando como motivos de inconformidad textualmente, lo siguiente:

“...En mi solicitud pedí la siguiente información de las infracciones de tránsito registradas desde el 1 de enero hasta el 20 de marzo de 2019: 1. Monto total recaudado por las infracciones de tránsito 2. Total de infracciones aplicadas, desglosando el monto recaudado por infracción y por motivo de la infracción. En su respuesta, el ayuntamiento omitió respontivo (sic) el desglose por motivo de la infracción, incumpliendo así con su obligación de transparencia.”

Derivado de lo anterior, la hoy recurrente hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el recurso de revisión al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio CGT-UT-0542/2019 y anexos, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual rindió su informe con justificación y señaló haber otorgado un alcance de respuesta a la inconforme, a través del cual refiere que quedó atendida la solicitud, y a fin de sustentar sus aseveraciones remitió:

- Copia certificada en cuatro fojas que contiene los siguientes documentos:
 - a)** Nombramiento de Rodrigo Santisteban Maza, como Coordinador General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, otorgado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
 - b)** Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

Puebla, a través del cual designa al Coordinador General de Transparencia de ese municipio, como Titular de la Unidad de Transparencia.

- Copias simples en veintidós fojas, que contiene los documentos siguientes:
 - a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00395219, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
 - b) Oficio número CGT-UT-476/2019, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de Transparencia del Municipio de Puebla, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información.
 - c) Oficio SSPYTM/ET/419/2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y sus anexos, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Puebla, a través del cual rinde informe justificado.
 - d) Impresión de un correo electrónico de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, enviado de la dirección electrónica *****, al correo electrónico proporcionado por la recurrente, a través del cual se le envió un alcance de respuesta, en el que se observa que se adjuntaron dos archivos denominados: tabla Infracciones del 01 de enero al 20 de marzo 2019 (3).xlsx y Tabulador_infracciones.pdf.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en un disco compacto marca Sony CD-R, de 700 MB, que contiene los archivos siguientes: tabla infracciones del 01 de enero al 20 de marzo 2019, en formato Excel y tabulador_infracciones.pdf.

Respecto a las documentales privadas enviadas por el sujeto obligado si bien, éstas carecen de valor probatorio, lo cierto es, que al encontrarse adminiculadas con otros medios de prueba tienen valor indiciario, ante ello, es evidente que se encuentran



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

concatenadas con la copia de la respuesta que adjuntó la inconforme al medio de impugnación, con la propia solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, con el contenido del archivo enviado por la recurrente denominado 00395219.xlsx, el cual, en su momento se lo envió el sujeto obligado como parte de la respuesta a su solicitud de información.

Para ilustración, se invoca la Jurisprudencia 102, de la Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 – Adjetivo, página 1146, bajo el rubro y texto siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.- Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.”

Ahora bien, del correo electrónico enviado a la recurrente en alcance a la respuesta inicial, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se observa que se adjuntaron dos archivos denominados: tabla Infracciones del 01 de enero al 20 de marzo 2019 (3).xlsx y Tabulador_infracciones.pdf; archivos que fueron enviados a este Órgano Garante en un disco compacto, y el primero de los referidos contiene el desglose referente al folio de la infracción y el motivo de ésta, como ejemplo se agregan las capturas de pantalla siguientes:



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla

Recurrente:

Folio de Solicitud:

0395219

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019

No.	Infracción	Motivo	
1	1411910616000001	PROVOCAR UN HECHO DE TRANSITO SIN LESIONADOS, CONducIR CON EVIDENTE FALTA DE PRECAUCION, INVASION DE CARRIL	
2	1411910815000001	CONDUCTOR VIENE HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCE	
3	1411910815000002	CONDUCTOR VIENE HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCE	
4	1411910828000001	CONDUCTOR VIENE HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCE	
5	1411910837000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO	
6	1411910837000002	CIRCULAR EN CARRILES EXCLUSIVOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO RUTA	
7	1411917620000001	OCASIONAR HECHO DE TRANSITO SIN LESIONADOS, FALTA DE PRECAUCION AL CONducIR, INVAdir ZONA DE RODAMIENTO,	
8	1411917739000001	NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE SU VEHICULO Y EL QUE LE ANTECEDE	
9	1411917784000001	CONducIR VEHICULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA VENCIDA	
10	1411918107000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO	
11	1411910060000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO	
12	1411910060000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO	
13	1411910060000002	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA	
14	22	1411910060000003	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO
15	24	1411910060000004	DAR VUELTA PROHIBIDA A LA IZQUIERDA CONducIR SIN EL CINTURON DE SEGURIDAD PUESTO
16	25	1411910060000005	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
17	26	1411910060000006	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
18	27	1411910060000007	CONducIR EN SENTIDO CONTRARIO AL SENALADO
19	28	1411910060000008	NO LLEVAR EL ENGOMADO EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE
20	37	1411910014000001	CONducIR SU VEHICULO SIN COLOCARSE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD PUESTOS
21	38	1411910014000002	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
22	42	1411910049000001	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA
23	43	1411910049000001	CONducIR VEHICULO CON CRISTALES QUE IMPIDEN LA PLENA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DEL VEHICULO
24	44	1411910049000002	CONducIR SIN EL CINTURON DE SEGURIDAD PUESTO, FALTA DE LICENCIA
25	45	1411910049000003	CONDUCTOR VIENE HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCE
26	46	1411910049000004	CONducIR VEHICULO CON CORTINAS
27	57	1411910090000001	ESTACIONADO EN EXTREMA DERECHA
28	58	1411910090000002	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
29	59	1411910090000003	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
30	60	1411910090000004	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
31	61	1411910090000005	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
32	62	1411910090000006	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
33	63	1411910090000007	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
34	64	1411910090000008	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
35	84	1411910132000001	ESTAR ESTACIONADO CAMELLON, PLACAS REMACHADAS
36	85	1411910132000002	NO RESPETAR LAS SEÑALES DEL SEMAFORO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO RUTA
37	86	1411910132000003	NO RESPETAR LAS SEÑALES DEL SEMAFORO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO RUTA
38	91	1411910160000001	CIRCULAR CON VIDRIOS POLARIZADOS
39	97	1411910223000001	NO RESPETAR LUZ ROJA DE SEMAFORO

40	101	1411910224000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO
41	102	1411910224000002	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
42	103	1411910224000003	CONducIR SU VEHICULO SIN LICENCIA DE CONducIR
43	107	1411910253000001	PRESTAR SERVICIO MERCANTIL
44	108	1411910253000002	CONducIR SIN PLACA
45	110	1411910262000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO
46	111	1411910262000002	CARECER DE LUCES REGLAMENTARIAS TRASERAS
47	119	1411910284000001	CONducIR SIN LICENCIA
48	120	1411910284000002	CIRCULAR SOBRE EL CARRIL EXCLUSIVO DE TRANSPORTE RUTA
49	121	1411910284000003	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA
50	122	1411910284000004	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO
51	123	1411910321000001	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
52	124	1411910321000002	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
53	125	1411910321000003	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
54	126	1411910321000004	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
55	127	1411910337000001	CONducIR SU VEHICULO SIN COLOCARSE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD PUESTOS
56	128	1411910337000002	NO RESPETAR EL SENTIDO DE CIRCULACION
57	129	1411910337000003	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
58	130	1411910337000004	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
59	131	1411910337000005	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
60	132	1411910337000006	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
61	133	1411910337000007	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
62	134	1411910337000008	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
63	135	1411910337000009	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
64	136	1411910337000010	ESTACIONARSE EN CAMELLON CENTRAL
65	147	1411910384000001	CONDUCTOR VIENE HABLANDO POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCE
66	148	1411910384000002	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA
67	149	1411910384000003	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA
68	150	1411910384000004	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO HAY SENALAMIENTO
69	151	1411910384000005	ESTACIONADO EN EXTREMA DERECHA Y MANIOBRAS DE DESCARGA FUERA DE HORARIO
70	157	1411910388000001	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA
71	158	1411910388000002	CONducIR SU VEHICULO SIN COLOCARSE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD PUESTOS
72	159	1411910388000003	ESTACIONARSE SOBRE BANQUETA
73	160	1411910388000004	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO
74	168	1411910389000001	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA
75	169	1411910389000002	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA
76	172	1411910452000001	NO OBEDECER LA LUZ ROJA DE SEMAFORO
77	173	1411910452000002	CIRCULAR EN CARRILES EXCLUSIVOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO RUTA
78	174	1411910452000003	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CARRIL EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE TRASPORTE MASIVO RUTA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**
Expediente: **28/2019**

Por su parte el segundo de los archivos contiene el Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, capítulo X, del Municipio de Puebla, documento que entre otros puntos, contiene el Tabulador de Infracciones.

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado ha dado respuesta a los puntos de la solicitud con el desglose que fue requerido, y ésta guarda congruencia y coherencia con lo que se pidió.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado, en un alcance de respuesta ha atendido la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, asimismo, que la contestación otorgada tiene relación con lo que pidió la inconforme y que ésta se otorgó con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, a través de correo electrónico; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que la pretensión de la inconforme quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, al no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **0395219**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente: **0395219**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**
Expediente: **28/2019**

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **259/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-28/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el once de junio de dos mil diecinueve.

CGLM/avj